



**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 14/2018, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 157/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la copia certificada de diversas constancias que integran el cuaderno principal del expediente de la controversia constitucional indicada al rubro. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de agosto de dos mil dieciocho.

Vista la copia certificada de cuenta y conforme a lo ordenado en el acuerdo de esta fecha dictado en el expediente del medio de control de constitucionalidad indicado al rubro, **fórmese y regístrese el incidente de incumplimiento de sentencia 14/2018 derivado de la controversia constitucional 157/2017**, a la cual debe añadirse copia certificada de este proveído para los efectos a que haya lugar.

Enviense este incidente y el cuaderno principal del expediente de la controversia constitucional \*\*\*\*\* , para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda, atento a lo previsto en el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

SPB 1

**1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**  
**Artículo 46. (...)**

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.